

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Castillo Cantón, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 8 de diciembre de 1968, desestimatorias de la indemnización de 30.000 pesetas reclamadas por privación de vivienda militar; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baudilio Molinero Moral.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Baudilio Molinero Moral, Cabo de Ferrocarriles, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril y 17 de septiembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Baudilio Molinero Moral, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril de 1968, confirmado en reposición el 17 de septiembre del mismo año, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes por no contrariar el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Iriarte Folache.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Iriarte Folache, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de diciembre de 1968 y 11 de febrero de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Iriarte Folache contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de diciembre de

1968 y 11 de febrero de 1969, que le denegaron la percepción de las diferencias de gratificaciones correspondientes a idiomas y Profesorado, que había percibido con arreglo al porcentaje fijado, pero en relación con el sueldo de las Escalas generales y no del especial asignado al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, debemos revocar y revocamos tales resoluciones por no aparecer ajustadas a derecho, declarándolas sin valor ni efecto, y en su lugar reconocemos el del recurrente al percibo de dichas gratificaciones, tomando como sueldo base para la aplicación del porcentaje correspondiente el que como perteneciente al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción tenía señalado, condenando a la Administración al abono de las diferencias dejadas de percibir por el interesado y que no se encuentren incursas en la prescripción establecida en el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1913; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 2 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 10.231-68 interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por doña Silvia Rosa Mari Ripoll.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.231-68 interpuesto por doña Silvia Rosa Mari Ripoll contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1968 sobre Impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de doña Silvia Rosa Mari Ripoll contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1968, sobre exigencia del Impuesto de Consumos de Lujo, referido a un vehículo Chrysler Valiant procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, venimos en revocar la resolución impugnada declarando como ajustada a Derecho en el caso en cuestión la exención de dicho impuesto por la concurrencia en él de los requisitos legales aplicables; sin, por lo demás, hacer declaración especial en cuanto a costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 3 de junio de 1970 sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1970 en el recurso número 14.417 promovido por don Antonino Cremona sobre Impuestos de Lujo.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.417 interpuesto por don Antonino Cremona contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo